



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 9265 - _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5668/2016, «DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS».

Asunción, 30 de julio de 2018

VISTO: El Artículo 12 de la Ley N° 5668/2016, «De Verificación y Control de la Calidad y Seguridad de los Productos y Servicios en las Instalaciones Eléctricas»; y

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución es atribución del Presidente de la República reglamentar las leyes dictadas por el Congreso.

Que en virtud de la Ley N° 5668/2016 se busca garantizar la seguridad de las personas y demás seres vivos, así como de los bienes materiales, velando por la seguridad y confiabilidad de las instalaciones eléctricas, buscando disminuir los focos de incendio y muertes por electrocución, ante condiciones atribuibles a la calidad de las instalaciones y de los productos eléctricos utilizados en las mismas.

Que la protección de las personas tanto en su integridad física como en su seguridad personal y la de sus bienes es una obligación del Estado, y son reconocidas como derechos fundamentales en la Constitución, que dispone que la vida será protegida desde la concepción y que toda persona goza de protección del Estado en su integridad física y de sus bienes.

Que el Congreso Nacional ha sancionado la Ley N° 5668/2016 a fin de que el Estado cumpla con su rol protector de las personas y de sus bienes, y establece claramente que dicha ley tiene por objeto garantizar la seguridad de las personas y demás seres vivos, así como de los bienes materiales.

Que para hacer operativa la aplicación de la citada ley, en el Artículo 12 se dispone: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, a través del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)».

Que el Paraguay, a pesar de ser un gran generador de energía, enfrenta varios problemas en la disposición de la misma debido a la cantidad de conexiones irregulares y, sin duda, que al ejercer la verificación y control de la calidad y seguridad de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 9265 - 1

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5668/2016, «DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS».

-2-

los productos y servicios en las instalaciones eléctricas tendrá un efecto muy importante sobre la capacidad de provisión de la energía eléctrica.

Que el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) ha presentado un proyecto de reglamentación en donde se establecen todos los mecanismos para garantizar la seguridad en las instalaciones eléctricas.

Que la Dirección de Seguridad Eléctrica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) se ha expedido favorablemente, según Dictamen Técnico N° 01/2018, también así lo hizo la Dirección Jurídica de dicha institución, de acuerdo con el Dictamen DJUR N° 023/2018.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA

Art. 1°.- Regláméntase la Ley N° 5668/2016, «De Verificación y Control de la Calidad y Seguridad de los Productos y Servicios en las Instalaciones Eléctricas», de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Art. 2°.- Establécese que el presente Decreto tendrá carácter obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que quieran realizar nuevas conexiones de instalaciones a las redes eléctricas y para las empresas distribuidoras de energía eléctrica que operan en el territorio nacional.

Art. 3°.- Autorízase al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) a dictar los instrumentos técnicos y los actos administrativos pertinentes para la implementación del presente Decreto y a ejercer las facultades de verificación y control de la calidad y seguridad de los productos y servicios en las instalaciones eléctricas en el marco de la Ley 5668/2016.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 9265 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5668/2016, «DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS».

-3-

Art. 4°.- Dispónese que el Ministerio de Hacienda dispondrá la asignación de las partidas presupuestarias suficientes a favor del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) para que pueda contar con la capacidad presupuestaria suficiente, real y estable, para el cumplimiento de las funciones asignadas en virtud de la Ley 5668/2016.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

N° _____

ANEXO
DECRETO N° 9265 -

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY No. 5668 “DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las nuevas instalaciones eléctricas de baja tensión, residenciales, industriales, comerciales e infraestructuras en general, las modificaciones y las ampliaciones de carga instalada, a partir del punto de la instalación que corresponde al usuario estarán regidos por la presente reglamentación.

Las instalaciones existentes antes de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, que sean objeto de modificaciones y/o ampliaciones de carga instalada, deberán también cumplir con la presente reglamentación.

Artículo 2°.- Las instalaciones eléctricas de baja tensión, residenciales, industriales, comerciales e infraestructuras en general deben cumplir los requisitos establecidos en la Norma Paraguaya NP 2 028 96 Instalaciones eléctricas de baja tensión.

Esta reglamentación abarca también a instalaciones eléctricas especiales de uso específico, que serán definidos por resolución institucional del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), que deben atender los requisitos establecidos en las respectivas normas paraguayas.

Artículo 3°.- Siempre que en esta reglamentación se haga referencia a una norma técnica específica, se refiere a la versión vigente de ésta última.

CAPÍTULO II

VOCABULARIO

Artículo 4°.- El vocabulario utilizado en la presente reglamentación es el que está establecido en la Norma Paraguaya NP – ISO/IEC 17000 “Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales”, en su versión vigente y en la Norma Internacional IEC 60050-826 “Vocabulario Electrotécnico Internacional - Parte 826: Instalaciones eléctricas”.



CAPÍTULO III

DE LOS ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD

Artículo 5°.- La verificación y el control de la calidad de los productos utilizados en las instalaciones eléctricas de baja tensión, la certificación de la competencia técnica del personal que ejecuta los trabajos de instalación e inspección, así como la inspección de instalaciones eléctricas de baja tensión será realizada por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y habilitados por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) en los alcances que serán establecidos.

Artículo 6°.- Los Organismos de Evaluación de la Conformidad que intervienen en el cumplimiento de esta reglamentación son:

- a) Organismos Nacionales, públicos o privados, de Certificación de Personas.*
- b) Organismos Nacionales, públicos o privados, de Certificación de Productos*
- c) Organismos Nacionales, públicos o privados, de Inspección*
- d) Laboratorios Nacionales, públicos o privados, de ensayo de productos eléctricos.*

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS - MATRICULACIÓN

Artículo 7°.- El proyecto, dirección, supervisión, montaje y ejecución de una instalación eléctrica de baja tensión deberán ser efectuados únicamente por técnicos electricistas matriculados en el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Artículo 8°.- La matrícula del técnico electricista expedida por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) tendrá una vigencia de 5 años. Los requisitos para la matriculación serán establecidos por resolución institucional.

Artículo 9°.- Para obtener la matrícula, el técnico electricista deberá estar certificado por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) según los criterios establecidos en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17024 "Evaluación de la Conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas" y que además esté habilitado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) establecerá los requisitos para habilitar los Organismos de Certificación de Personas que certifican técnicos electricistas según el esquema establecido en el artículo 12 de esta reglamentación. La habilitación


tendrá una vigencia de 3 años, mantendrá un registro actualizado de todos los organismos de certificación de personas habilitados y dispondrá su publicación en su sitio web.

Artículo 11.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) es el responsable de desarrollar y mantener los esquemas de certificación del técnico electricista (propietario del esquema).

Artículo 12.- Los esquemas de certificación del técnico electricista son 4 y se describen a continuación:

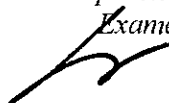
12.1) Esquema 1:

- a) Categoría de certificación: Categoría Electricista Tipo B1*
- b) Alcance de la certificación: Especialistas en instalaciones eléctricas para edificios industriales, comerciales, residenciales e infraestructuras en general en baja tensión.*
- c) Descripción del trabajo y de las tareas: Los profesionales inscriptos en esta categoría podrán planificar, proyectar, dirigir, fiscalizar, ejecutar y mantener instalaciones eléctricas y trabajos del ramo, de acuerdo con las normas técnicas aplicables, reglamentaciones y normas de seguridad sin límite alguno en potencia y en baja tensión.*
- d) Competencia requerida:*
 - 1) Capacidad de análisis de casos (rutinarios y no rutinarios) de instalaciones eléctricas para la toma de decisiones.*
 - 2) Aptitudes para el ejercicio y la dirección del personal.*
 - 3) Capacidad para trabajar en equipo multidisciplinario y aplicar normas técnicas de seguridad y salud.*
 - 4) Proyectar, planificar y dirigir una instalación eléctrica supervisando y/o ejecutando las obras eléctricas en terreno.*
 - 5) Elaborar presupuestos de obra.*
 - 6) Programar etapas de servicio.*
 - 7) Verificar conformidad y condiciones de funcionamiento de componentes a ser instalados.*
 - 8) Instalar sistemas de infraestructura para líneas eléctricas, electroductos, cajas de paso y conexión, tableros.*
 - 9) Instalar conductores y componentes.*
 - 10) Instalar sistemas de puesta a tierra y equipotencialización.*
 - 11) Instalar sistemas de protección contra choques eléctricos, sobrecorrientes y sobretensiones.*
 - 12) Efectuar verificación final de las instalaciones.*
 - 13) Verificar las condiciones de una instalación eléctrica.*
 - 14) Realizar mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos de las instalaciones eléctricas.*
- e) Prerrequisitos: Cumplir con uno de los siguientes ítems:*

- 1) *Ingenieros electricistas o electromecánicos egresados de Universidades Nacionales, públicas o privadas, o Universidades Extranjeras con títulos registrados en el Vice Ministerio de Educación Superior (VES) del Ministerio de Educación y Ciencias.*
 - 2) *Licenciados en electricidad, electromecánica o electrotecnia, egresados de Universidades Nacionales, públicas o privadas o Universidades Extranjeras con títulos registrados en el Vice Ministerio de Educación Superior (VES) del Ministerio de Educación y Ciencias.*
 - 3) *Técnico Superior en electrotecnia, electricidad o electromecánica, egresados de instituciones públicas, privadas o extranjeras, reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias y/o por instituciones acreditadas por el CONEC.*
Los diplomas deberán estar acompañados de los certificados de estudios visados por las instancias administrativas correspondientes
- f) *Código de conducta: Cumplir con las reglas profesionales, éticas y de comportamiento que será establecido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) por resolución institucional.*
- g) *Criterio y método para la certificación: El criterio para la certificación inicial del profesional es obtener un puntaje mínimo de 75 % en el examen de conocimiento.*
El examen de conocimiento se refiere a exámenes teóricos que abarquen los siguientes temas:
- 1) *Norma Paraguaya NP 2 028 96 de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión y de Seguridad eléctrica en lugares de trabajo. (Salvo que este requisito sea demostrable con la malla curricular de su formación profesional).*
 - 2) *Requisitos descriptos en Competencias Requeridas del presente esquema.*
 - 3) *Pliego Tarifario vigente de la ANDE.*
- El periodo de vigencia de la certificación del presente alcance es de 5 años, durante este periodo no será necesario realizar evaluaciones de vigilancia.*
- h) *Criterio y método para la renovación: El criterio para la renovación es la verificación del desempeño profesional, que puede ser demostrado con constancias de actividad que demuestren el ejercicio continuado de la profesión.*
- i) *Criterios para retirar y suspender la certificación: incumplimiento del código de ética y de comportamiento, incumplimiento de los requisitos del esquema e incapacidad para cumplir de forma continuada con los requisitos del esquema.*
- 

12.2) Esquema 2:

- a) *Categoría de certificación: Categoría Electricista Tipo B2*
- b) *Alcance de la certificación: Técnicos electricistas de instalaciones eléctricas para edificios industriales, comerciales, residenciales e infraestructuras en general en baja tensión.*
- c) *Descripción del trabajo y de las tareas: Los profesionales inscriptos en esta categoría podrán proyectar, fiscalizar, dirigir y/o ejecutar instalaciones eléctricas domiciliarias, comerciales, industriales, rurales y trabajos en el ramo, de acuerdo con las normas técnicas aplicables, reglamentaciones y normas de seguridad, hasta una potencia instalada de 60 kVA en baja tensión.*
- d) *Competencia requerida:*
 - 1) *Proyectar, planificar y dirigir una instalación eléctrica supervisando y/o ejecutando las obras eléctricas en terreno.*
 - 2) *Elaborar presupuestos de obra.*
 - 3) *Programar etapas de servicio.*
 - 4) *Verificar conformidad y condiciones de funcionamiento de componentes a ser instalados.*
 - 5) *Instalar sistemas de infraestructura para líneas eléctricas, electroductos, cajas de paso y conexión, tableros.*
 - 6) *Instalar conductores y componentes.*
 - 7) *Instalar sistemas de puesta a tierra y equipotencialización.*
 - 8) *Instalar sistemas de protección contra choques eléctricos, sobrecorrientes y sobretensiones.*
 - 9) *Efectuar verificación final de las instalaciones.*
 - 10) *Verificar las condiciones de una instalación eléctrica.*
 - 11) *Realizar mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos de las instalaciones eléctricas.*
- e) *Prerrequisitos: Bachiller Técnico en electrotecnia, electricidad o electromecánica, egresados de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o de instituciones extranjeras con títulos revalidados en el Paraguay. Los diplomas deberán estar acompañados de los certificados de estudios visados por las instancias administrativas correspondientes*
- f) *Código de conducta: Cumplir con las reglas profesionales, éticas y de comportamiento que será establecido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) por resolución institucional.*
- g) *Criterio y método para la certificación: El criterio para la certificación inicial y la renovación de la certificación del profesional es obtener un puntaje mínimo de 75 % en el examen de conocimiento.*
El examen de conocimiento se refiere a exámenes teóricos y prácticos que abarquen los siguientes temas:
Examen teórico sobre:



- 1) *Norma Paraguaya de instalaciones eléctricas de baja tensión, y las pruebas prácticas requeridas para esta categoría*
- 2) *Seguridad eléctrica en lugares de trabajo.*
- 3) *Requisitos descriptos en Competencias Requeridas del presente esquema.*
- 4) *Pliego tarifario vigente de la ANDE.*

El examen práctico estará compuesto de tareas que exigen demostración de ejecución de actividades solicitadas en un ambiente simulado, con utilización de equipamientos, instrumentos, máquinas, herramientas, materiales y otros.

El periodo de vigencia de la certificación del presente alcance es de 5 años, durante el cual no será necesario realizar evaluaciones de vigilancia.

- h) *Criterio y método para la renovación: El criterio para la renovación es la verificación del desempeño profesional y un puntaje mínimo de 75 % del examen teórico y del examen práctico.*
- i) *Criterios para retirar y suspender la certificación: incumplimiento del código de ética y de comportamiento, incumplimiento de los requisitos del esquema e incapacidad para cumplir de forma continuada con los requisitos del esquema.*

12.3) *Esquema 3:*

- a) *Categoría de certificación: Categoría Electricista Tipo B3*
- b) *Alcance de la certificación: Electricistas de instalaciones eléctricas residenciales, comerciales e infraestructuras en general en baja tensión.*
- c) *Descripción del trabajo y de las tareas: Los profesionales inscriptos en esta categoría podrán proyectar, fiscalizar, dirigir y/o ejecutar instalaciones eléctricas, domiciliarias, comerciales, rurales y trabajos en el ramo, de acuerdo con las normas técnicas aplicables, reglamentaciones y normas de seguridad, hasta una potencia instalada de 30 kVA en baja tensión.*
- d) *Competencia requerida:*
 - 1) *proyectar, planificar y dirigir una instalación eléctrica supervisando y/o ejecutando las obras eléctricas en terreno.*
 - 2) *elaborar presupuestos de obra.*
 - 3) *Programar etapas de servicio.*
 - 4) *Verificar conformidad y condiciones de funcionamiento de componentes a ser instalados.*
 - 5) *Instalar sistemas de infraestructura para líneas eléctricas, electroductos, cajas de paso y conexión, tableros.*
 - 6) *Instalar conductores y componentes.*
 - 7) *Instalar sistemas de puesta a tierra y equipotencialización.*
 - 8) *Instalar sistemas de protección contra choques eléctricos, sobrecorrientes y sobretensiones.*



- 9) *Efectuar verificación final de las instalaciones.*
 - 10) *Verificar las condiciones de una instalación eléctrica.*
 - 11) *Realizar mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos de las instalaciones eléctricas.*
- e) *Prerrequisitos mínimos: Certificado de estudios de Educación Escolar Básica concluida visado por las instancias administrativas correspondientes y constancias originales de haber realizado cursos técnicos de especialización en electricidad en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias.*
- f) *Código de conducta: Cumplir con las reglas profesionales, éticas y de comportamiento que será establecido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) por resolución institucional.*
- g) *Criterio y método para la certificación: El criterio para la certificación inicial del profesional es obtener un puntaje mínimo de 75 % en el examen de conocimiento.*
El examen de conocimiento se refiere a exámenes teóricos y prácticos que abarquen los siguientes temas:
Examen teórico sobre:
 - 1) *Norma Paraguaya de instalaciones eléctricas de baja tensión, y las pruebas prácticas requeridas para esta categoría*
 - 2) *Seguridad eléctrica en lugares de trabajo.*
 - 3) *Requisitos descriptos en Competencias Requeridas del presente esquema.*
 - 4) *Pliego tarifario vigente de la ANDE.**El examen práctico estará compuesto de tareas que exigen demostración de ejecución de actividades solicitadas en un ambiente simulado, con utilización de equipamientos, instrumentos, máquinas, herramientas, materiales y otros.*
El periodo de vigencia de la certificación del presente alcance es de 5 años, durante el cual no será necesario realizar evaluaciones de vigilancia.
- h) *Criterio y método para la renovación: El criterio para la renovación es la verificación del desempeño profesional y un puntaje mínimo de 75 % del examen teórico y del examen práctico.*
- i) *Criterios para retirar y suspender la certificación: incumplimiento del código de ética y de comportamiento, incumplimiento de los requisitos del esquema e incapacidad para cumplir de forma continuada con los requisitos del esquema.*
- 12.4) *Esquema 4:*
 - a) *Categoría de certificación: Categoría Electricista Tipo B4*
 - b) *Alcance de la certificación: Electricistas de instalaciones eléctricas monofásicas residenciales, comerciales e infraestructuras en general en baja tensión.*
 - c) *Descripción del trabajo y de las tareas: Los profesionales inscriptos en esta categoría podrán proyectar, fiscalizar, dirigir*

y/o ejecutar instalaciones eléctricas monofásicas, domiciliarias, comerciales, rurales y trabajos en el ramo, de acuerdo con las normas técnicas aplicables, reglamentaciones y normas de seguridad, hasta una potencia instalada de 10 kVA en baja tensión.

d) Competencia requerida:

- 1) proyectar, planificar y dirigir una instalación eléctrica supervisando y/o ejecutando las obras eléctricas en terreno.*
- 2) elaborar presupuestos de obra.*
- 3) Programar etapas de servicio.*
- 4) Verificar conformidad y condiciones de funcionamiento de componentes a ser instalados.*
- 5) Instalar sistemas de infraestructura para líneas eléctricas, electroductos, cajas de paso y conexión, tableros.*
- 6) Instalar conductores y componentes.*
- 7) Instalar sistemas de puesta a tierra y equipotencialización.*
- 8) Instalar sistemas de protección contra choques eléctricos, sobrecorrientes y sobretensiones.*
- 9) Efectuar verificación final de las instalaciones.*
- 10) Verificar las condiciones de una instalación eléctrica.*
- 11) Realizar mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos de las instalaciones eléctricas.*

e) Prerrequisitos: constancias originales de haber realizado cursos técnicos de electricidad en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias.

f) Código de conducta: Cumplir con las reglas profesionales, éticas y de comportamiento que será establecido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) por resolución institucional.


g) Criterio y método para la certificación: El criterio para la certificación inicial del profesional es tener un puntaje mínimo de 75 % en el examen de conocimiento.

El examen de conocimiento se refiere a exámenes teóricos y prácticos que abarquen los siguientes temas:

Examen teórico sobre:

- 1) Norma Paraguaya de instalaciones eléctricas de baja tensión, y las pruebas prácticas requeridas para esta categoría*
- 2) Seguridad eléctrica en lugares de trabajo.*
- 3) Requisitos descriptos en Competencias Requeridas del presente esquema.*
- 4) Pliego tarifario vigente de la ANDE.*

El examen práctico estará compuesto de tareas que exigen demostración de ejecución de actividades solicitadas en un ambiente simulado, con utilización de equipamientos, instrumentos, maquinas, herramientas, materiales y otros.



El periodo de vigencia de la certificación del presente alcance es de 5 años, durante el cual no será necesario realizar evaluaciones de vigilancia.

- h) Criterio y método para la renovación: El criterio para la renovación es la verificación del desempeño profesional y un puntaje mínimo de 75 % del examen teórico y del examen práctico.*
- i) Criterios para retirar y suspender la certificación: incumplimiento del código de ética y de comportamiento, incumplimiento de los requisitos del esquema e incapacidad para cumplir de forma continuada con los requisitos del esquema.*

Artículo 13.- En los casos que se requiera la presentación de títulos habilitantes, cada Organismo de Certificación de Personas habilitado deberá solicitar al electricista documentos legalizados.

Artículo 14.- Los criterios de conocimiento, para cada categoría, será elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), y entrará en vigencia por resolución institucional y publicado en su sitio web.

Artículo 15.- Los Organismos de Certificación de Personas habilitados deberán comunicar al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) las fechas de evaluación inicial y de renovación de la certificación. El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), a su criterio, designará auditores responsables de vigilar el proceso de evaluación a fin de verificar que se cumplan los requisitos del esquema.

Artículo 16.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) será la institución encargada de diseñar los exámenes teóricos para evaluar la competencia de los técnicos electricistas basados en su propio esquema.

Artículo 17.- Los Organismos de Certificación de Personas habilitados deberán solicitar al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) los exámenes teóricos según el mecanismo que será establecido por resolución institucional.

Artículo 18.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) establecerá mediante resolución institucional los procedimientos para la selección de los temas del examen teórico así como el mecanismo documentado para la entrega de los exámenes al Organismo de Certificación de Personas habilitado correspondiente.



Artículo 19.- Los Organismos de Certificación de Personas habilitados deberán comunicar al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) cualquier sanción impuesta a sus técnicos electricistas certificados.

Artículo 20.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) mantendrá un registro actualizado de todos los técnicos electricistas matriculados y dispondrá su publicación en su sitio web.

CAPÍTULO V

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS UTILIZADOS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 21.- Las instalaciones eléctricas de baja tensión deben ser realizadas utilizando productos certificados por Organismos de Certificación de Productos acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) según los criterios de la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17065 "Evaluación de la Conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios" y que además estén habilitados por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

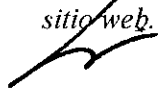
Artículo 22.- La familia de productos componentes de una instalación eléctrica de baja tensión que están sujetos a la certificación de calidad obligatoria se citan a continuación:


- a) Conductores Eléctricos*
- b) Tomacorrientes*
- c) Interruptores manuales*
- d) Cintas aisladoras*
- e) Interruptores automáticos*
- f) Dispositivo diferencial residual DDR*
- g) Electroductos*
- h) Portalámparas*
- i) Jabalina de cobre*
- j) Cajas de paso / conexión*
- k) Tableros eléctricos*
- l) Dispositivos de protección contra sobretensiones eléctricas DPS*

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) por resolución institucional podrá ampliar la lista de productos sujetos a certificación de calidad obligatoria.

Artículo 23.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) establecerá los requisitos para habilitar los Organismos de Certificación de Productos que certifican productos electricos según su esquema de certificación. La habilitación tendrá una vigencia de 3 años.

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) mantendrá un registro actualizado de todos los Organismos de Certificación de Productos habilitados y dispondrá su publicación en su sitio web.

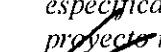


- Artículo 24.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) establecerá mediante resolución institucional, la norma de especificación de producto, el plazo de entrada en vigencia de la certificación obligatoria a fin de permitir a los fabricantes, importadores y comercializadores el manejo de las existencias y el tipo de esquema de certificación a ser utilizado para cada producto.*
- Artículo 25.- La certificación de productos se realizará en base a normas paraguayas de especificación de producto. En ausencia de éstas, sobre la base de normas de la International Electrotechnical Commission (IEC).*
- Artículo 26.- Los fabricantes nacionales e importadores serán responsables de tramitar ante los Organismos de Certificación de Productos habilitados la certificación de calidad de los productos eléctricos utilizados en las instalaciones eléctricas antes de su comercialización en el mercado nacional.*
- Artículo 27.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), mediante resolución, comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas los productos con sus respectivas partidas arancelarias que, para su importación, requieren la certificación de conformidad con la norma de especificación de producto correspondiente, a fin de ser incluidas en el Sistema Sofía.*
- Artículo 28.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) mantendrá un registro actualizado del esquema de certificación de productos aplicable a cada producto eléctrico de la lista del artículo 22 de esta reglamentación y dispondrá su publicación en su sitio web.*
- Artículo 29.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) registrará los productos eléctricos del Artículo 22, mantendrá un listado actualizado de los que hayan sido certificados por Organismos de Certificación de Productos habilitados y dispondrá su publicación en su sitio web.*
- Artículo 30.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) creará el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Eléctricos de la lista del Artículo 22 en el que deberán registrarse con los siguientes requisitos, además de otros que serán establecidos por Resolución institucional:*
- a) Nota dirigida a la Dirección General del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) solicitando la inscripción en el Registro.*
 - b) Fotocopia autenticada del RUC y constancia de cumplimiento tributario.*
 - c) Registro industrial (sólo para fabricantes).*
 - d) Patente comercial.*
 - e) Fotocopia autenticada de inscripción como importador en la Dirección Nacional de Aduana (sólo para importadores).*
- 

- f) *Fotocopia autenticada de la escritura de constitución (sólo para sociedades).*
- g) *Fotocopia autenticada del Acta de Asamblea en la que se designa a los directores actuales (sólo para sociedades).*

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- Artículo 31.- Cualquier instalación nueva, ampliación o reforma de instalación existente debe ser sometida a una inspección antes de ser puesta en servicio, de forma a verificarse la conformidad con las prescripciones de la Norma Paraguaya NP 2 028 96 Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión y del presente reglamento.*
- Artículo 32.- La inspección de instalaciones eléctricas debe ser realizada únicamente por Organismos de Inspección acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) según los criterios de la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17020 "Evaluación de la Conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección" y que además estén habilitados por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*
- Artículo 33.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) establecerá los requisitos para habilitar los Organismos de Inspección de instalaciones eléctricas. La habilitación tendrá una vigencia de 3 años. Mantendrá un registro actualizado de todos los Organismos de Inspección de instalaciones eléctricas habilitados y dispondrá su publicación en su sitio web.*
- Artículo 34.- El propietario de una instalación podrá optar por contratar a cualquier Organismo de Inspección habilitado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). El Organismo de Inspección habilitado debe realizar al menos 3 inspecciones denominadas Inspección inicial, intermedia y final, sin perjuicio de inspecciones aleatorias o cuando el profesional que realiza la instalación lo solicite, exceptuando las viviendas de carácter social que tendrá un tratamiento establecido en el artículo 49.*
- Artículo 35.- La Inspección inicial tiene por objeto la aprobación, por parte del Organismo de Inspección habilitado, del proyecto de instalación eléctrica, planos eléctricos y memoria descriptiva de la instalación. Toda la documentación a ser requerida será indicada por Resolución institucional del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*
- Artículo 36.- La Inspección intermedia se realiza una vez concluida la colocación de los electroductos y tiene por objeto verificar el cumplimiento de las especificaciones del proyecto, aprobar y/o sugerir modificaciones al proyecto inicial.*
- 

- Artículo 37.- La Inspección final se realiza una vez concluida la instalación con el fin de verificar el cumplimiento general de las características del proyecto y de los requisitos establecidos en la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones eléctricas de baja tensión" y de las normas paraguayas de uso específico aplicables. Además deberá constatar que los productos componentes de la instalación son productos certificados por un Organismo de Certificación de Productos habilitado.*
- Artículo 38.- Adicionalmente, las instalaciones provisionales destinadas a la construcción de una obra nueva tendrá un proceso de inspección abreviado cuyo alcance será hasta el tablero principal. Estas instalaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones eléctricas de baja tensión" en cuanto a protección contra choques eléctricos.*
- Artículo 39.- En las instalaciones provisionales el Organismo de Inspección deberá proporcionar al técnico electricista responsable de la obra recomendaciones documentadas sobre aspectos relacionados a la seguridad eléctrica. El técnico electricista responsable de la obra debe realizar vigilancias periódicas para garantizar que se mantengan los requisitos de seguridad eléctrica en la instalación provisional que deberá estar documentado en el libro de obra.*
- Artículo 40.- El tiempo de validez de una instalación provisional será definido en función a la envergadura de la obra y el cronograma de ejecución que hace parte de la memoria descriptiva del proyecto. Cualquier modificación del cronograma de ejecución deberá ser comunicada al Organismo de Inspección que deberá analizar si corresponde una prórroga.*
- Artículo 41.- El sistema de puesta a tierra adoptado para ser utilizado en instalaciones eléctricas de baja tensión deberá ser preferentemente el Sistema TN-C-S, sin embargo cuando las características de la instalación así lo requiera se podrá optar por otro tipo de sistema de puesta a tierra según indicado en la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones eléctricas de baja tensión".*
- Artículo 42.- Una vez que el Organismo de Inspección habilitado haya realizado la inspección final de la instalación eléctrica y verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en los documentos a que se hace referencia en artículos anteriores, emitirá un Certificado de Inspección que habilitará al solicitante a iniciar las gestiones para la conexión definitiva de la instalación certificada a la red eléctrica nacional. Si el Organismo de Inspección detecta incumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones eléctricas de baja tensión", conforme a la guía de Verificación y Medición vigente, el electricista responsable de la instalación deberá*



subsanan los defectos dentro de un plazo determinado, a ser definido por resolución institucional del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), y solicitar una nueva inspección sin que represente, por única vez, sobrecosto alguno al propietario.

Artículo 43.- Las verificaciones e inspecciones deben ser realizadas por el Organismo de Inspección habilitado a través de profesionales inspectores calificados, certificados en su competencia en el nivel correspondiente únicamente por el Organismo de Certificación de Personas del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). El esquema de certificación del inspector será definido por resolución institucional del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y estará disponible en su sitio web. Además mantendrá un registro actualizado, disponible en su sitio web, de todos los inspectores de instalaciones eléctricas certificados.

Artículo 44.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) mantendrá un registro actualizado de todas las instalaciones eléctricas que hayan sido aprobadas por Organismos de Inspección habilitados.

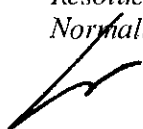
El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) dispondrá por resolución institucional la publicidad de los locales abiertos al público o de uso público que hayan sido certificados así como el diseño unificado del distintivo visual que dichas infraestructuras deberán colocar en lugares visibles al público en general para demostrar el cumplimiento de requisitos normativos de seguridad eléctrica.

Artículo 45.- El Certificado de Inspección tendrá una vigencia que será establecida por resolución institucional del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) de acuerdo al tipo de infraestructura.

Artículo 46.- El Organismo de Inspección habilitado emitirá los Certificados de Inspección en 4 copias destinadas al Organismo de Inspección, al cliente, al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y a la compañía proveedora de la energía eléctrica.

Artículo 47.- Toda la documentación referente al proyecto de la obra deberá estar fácilmente disponible para el Organismo de Inspección habilitado. Así también toda instalación debe tener un libro de obra que debe ser mantenido con los registros actualizados.

Artículo 48.- El plazo de respuesta del Organismo de Inspección habilitado a los trámites, no deberá exceder en ningún caso los 30 días corridos. Atendiendo al tipo de infraestructura estos plazos serán establecidos por Resolución institucional del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).



Artículo 49.- La inspección de las instalaciones eléctricas en viviendas de carácter social, definido en las leyes nacionales, se realizará siguiendo un esquema abreviado de inspección que será dictado por resolución institucional del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

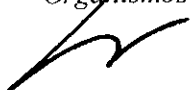
Artículo 50.- Todas las instalaciones eléctricas de carácter provisorio, definitivo, ampliaciones y de tiempo definido, a ser inspeccionadas por Organismos de Inspección habilitados deberá cumplir con una guía de Verificación y Medición que será emitida por resolución institucional del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) tomando como base los requisitos de la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión", a los efectos de la obtención de la certificación de la instalación.

Artículo 51.- La guía de Verificación y Medición contendrá los requisitos establecidos para la aprobación de la instalación, y estará dividido en dos principales grupos, los cuales serán clasificados de la siguiente manera:

- a) Requisitos Esenciales de Seguridad (RES): Son los requisitos con los que debe cumplir toda instalación eléctrica, sea cual fuere su envergadura y potencia instalada, a fin de que brinden un nivel aceptable de seguridad eléctrica.*
- b) En caso de no cumplimiento de uno solo de los Requisitos Esenciales de Seguridad, la instalación no pasará la inspección y deberá ser corregido por el profesional a cargo de la obra, e informado al Organismo de Inspección a través de una Declaración Jurada firmada para su reinspección.*
- c) Otros Requisitos Reglamentarios (ORR): Son requisitos que no representan un riesgo latente para la seguridad en la instalación, cuyos puntos no son exigibles pero si recomendables.*

Artículo 52.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) podrá intervenir una instalación certificada por un Organismo de Inspección habilitado ante una denuncia, para verificar las condiciones de la instalación. El informe de la intervención deberá ser enviado al Organismo Nacional de Acreditación (ONA) quien, conforme a sus procedimientos, deberá dar el tratamiento administrativo correspondiente. Así mismo, si corresponde, se deberá darle tratamiento según lo establecido en el artículo 62.

Artículo 53.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) podrá auditar de manera aleatoria una instalación certificada por un Organismo de Inspección habilitado, de manera a verificar el cumplimiento de los requisitos de inspección. El informe de auditoría deberá ser utilizado para evaluar el desempeño de los inspectores de los Organismos de Inspección habilitados.



Artículo 54.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) informará a las compañías proveedoras de energía eléctrica la habilitación, suspensión o cancelación de un Organismo de Inspección. Solo podrán conectar a sus redes eléctricas aquellas instalaciones que hayan aprobado la inspección de Organismos de Inspección habilitados.

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 55.- Los electricistas matriculados, organismos de certificación de personas habilitados, organismos de certificación de productos habilitados y organismos de inspección de instalaciones eléctricas habilitados, importadores, fabricantes y compañías proveedoras de energía eléctrica incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimientos de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en la Ley 5668/2016 y el presente reglamento, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en el presente capítulo.

Artículo 56.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de las faltas cometidas y se considerarán las circunstancias atenuantes o agravantes en relación al hecho.

Artículo 57.- Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

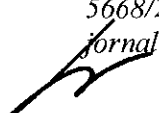
57.1 Son faltas muy graves son las siguientes:

- a) La importación de productos eléctricos de la lista del artículo 22 sin la certificación de calidad obligatoria, con multa de 300 a 1000 jornales.*
- b) La fabricación y comercialización de productos eléctricos de la lista del artículo 22 sin la certificación de calidad obligatoria, con multa de 300 a 1000 jornales.*
- c) La conexión a la red eléctrica nacional de instalaciones que no cuenten con certificado de inspección emitido por un Organismo de Inspección habilitado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), con multa de 300 a 1000 jornales.*
- d) La emisión por parte de Organismos de Inspección habilitados de certificados de inspección con contenido falso, con multa de 300 a 1000 jornales.*
- e) La emisión por parte de Organismos de Certificación de Productos habilitados de certificados de productos con contenido falso, con multa de 300 a 1000 jornales.*
- f) La emisión por parte de Organismos de Certificación de Personas habilitados de certificados de contenido falso, con multa de 300 a 1000 jornales.*



- g) *Inobservancia de requisitos de seguridad eléctrica en lugares de trabajo, con multa de 100 a 300 jornales.*
- h) *La reincidencia en falta grave por la que se hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la misma, con multa de 150 a 400 jornales.*
- i) *La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración al personal técnico que realiza la inspección, con multa de 100 a 300 jornales.*

57.2 *Son faltas graves las siguientes:*

- a) *La instalación o utilización de productos o elementos sujetos al presente reglamento, sin cumplir las normas reglamentarias, con multa de 75 a 200 jornales.*
 - b) *El ejercicio o desarrollo de actividades sin la correspondiente habilitación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), o transcurrido su plazo de vigencia, con multa de 75 a 200 jornales.*
 - c) *La ocultación o alteración de los datos a que se refieren a los productos sujetos al presente reglamento, así como la resistencia o reiterada demora en proporcionarlos siempre que éstas no se justifiquen debidamente, con multa de 75 a 200 jornales.*
 - d) *La emisión de informes o actas cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos, con multa de 75 a 200 jornales.*
 - e) *La redacción y firma de proyectos o memorias técnicas cuyo contenido no se ajuste a las prescripciones establecidas en la normativa aplicable, con multa de 75 a 200 jornales.*
 - f) *La aprobación de proyectos y memorias técnicas cuyo contenido no se ajuste a las prescripciones establecidas en la normativa aplicable, con multa de 75 a 200 jornales.*
 - g) *La ejecución de una obra que no se ajusta al proyecto aprobado por el Organismo de Inspección correspondiente, con multa de 75 a 200 jornales.*
 - h) *Las inspecciones, ensayos o pruebas efectuadas por los Organismos de Inspección de forma incompleta o con resultados inexactos, por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de normas técnicas, con multa de 75 a 200 jornales.*
 - i) *El incumplimiento de las prescripciones dictadas por Resolución institucional del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) en cuestiones de seguridad relacionadas con la Ley 5668/2016 y con las normas, con multa de 75 a 200 jornales.*
- 

- j) *La reincidencia en falta leve por la que se hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la misma, con multa de 75 a 200 jornales.*

57.3 *Son faltas leves las siguientes:*

- a) *La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en inspecciones y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave, con multa de 15 a 50 jornales.*
- b) *La falta de colaboración con los Organismos de Inspección en el ejercicio por éstas de sus funciones de inspección y control derivadas de esta ley, con multa de 15 a 50 jornales.*

Artículo 58.- El pago de las multas será realizado en una cuenta designada especialmente para ese fin por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Artículo 59.- En caso de existir más de un sujeto responsable de la infracción, o que ésta sea producto de la acumulación de actividades debidas a diferentes personas, las sanciones que se impongan tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 60.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) podrá asimismo disponer la suspensión de la matrícula o habilitación por noventa (90) días, o la cancelación de las mismas, en los casos en que se compruebe que el sujeto responsable no tenga la capacidad de cumplir con sus obligaciones o se demuestre contínuas infracciones al presente reglamento y a la Ley.

Artículo 61.- Para el caso del artículo anterior, el responsable deberá abstenerse de realizar sus servicios hasta tanto se cumplan las sanciones.

*Artículo 62.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) tomará intervención siempre que reciba una denuncia de un tercero o por constatación propia e inmediatamente instruirá sumario para la aplicación de la sanción correspondiente.
El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) por resolución institucional regulará el correspondiente procedimiento sumarial.*

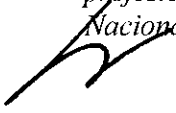
Artículo 63.- Los sujetos responsables de las infracciones serán notificados del sumario instruido para que puedan preparar su defensa, con una antelación mínima de 5 días.



- Artículo 64.- El sumario concluirá con la resolución definitiva. Esta será fundada y se pronunciará sobre la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del sujeto responsable, la sanción que corresponda y el plazo dentro del cual debe cumplirse, no pudiendo exceder de diez días de quedar firme y ejecutoriada. Las excepciones y los incidentes presentados durante el proceso sumarial serán resueltos al momento de dictarse la resolución definitiva.*
- Artículo 65.- En todos los casos se producirá la prescripción de la acción a los 1 (un) año, a partir del momento en que el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) tome conocimiento de la existencia de una infracción.*
- Artículo 66.- La resolución definitiva dictada por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) podrá ser objeto de la acción contenciosa administrativa dentro del perentorio plazo de diez y ocho días de su notificación formal a las partes.*

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 67.- Los profesionales electricistas que a la fecha de aprobación de esta reglamentación se encuentran categorizados según el Sistema de matriculación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en las categorías A, B, C, D y E deberán proceder según lo siguiente:*
- a) Ingenieros electricistas o electromecánicos que a la fecha de aprobación de esta reglamentación se encuentran categorizados según el Sistema de matriculación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en la categoría A deberán pasar a la categoría tipo B1 del nuevo esquema de certificación del personal técnico electricista a fin de que puedan ser inscriptos en el registro de profesionales técnicos matriculados mantenido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y estar habilitados para proyectar, fiscalizar, dirigir y/o ejecutar instalaciones eléctricas, domiciliarias, comerciales, industriales, rurales y trabajos en el ramo sin límite de potencia en baja tensión, y acreditar participación con 100 % de asistencia en un seminario reconocido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) sobre la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones eléctricas de baja tensión" y sobre la Seguridad eléctrica en lugares de trabajo.*
 - b) Profesionales graduados en Electricidad como Licenciados en Electricidad o Electromecánica o Electrotecnia y Técnico Superior en Electricidad o Electromecánica o Electrotecnia con categoría ANDE B deberán inscribirse en el registro de profesionales electricistas matriculados mantenido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)*
- 

previa participación con 100 % de asistencia en un seminario reconocido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) sobre la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones eléctricas de baja tensión" y sobre la Seguridad eléctrica en lugares de trabajo. La nueva categoría para los profesionales indicados será la categoría B1.

- c) *Técnicos de Mando Medio en Electricidad o Electromecánica o Electrotecnia con categoría ANDE C deberán inscribirse en el registro de profesionales electricistas matriculados mantenido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) previa participación con 100 % de asistencia en un seminario reconocido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) sobre la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones eléctricas de baja tensión" y sobre la Seguridad eléctrica en lugares de trabajo. La nueva categoría para los profesionales indicados será la categoría B2.*
- d) *Técnicos electricistas con categoría ANDE D deberán inscribirse en el registro de profesionales electricistas matriculados mantenido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) previa participación con 100 % de asistencia en un seminario reconocido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) sobre la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones eléctricas de baja tensión" y sobre la Seguridad eléctrica en lugares de trabajo. La nueva categoría para los profesionales indicados será la categoría B3.*
- e) *Auxiliares electricistas con categoría ANDE E deberán inscribirse en el registro de profesionales electricistas matriculados mantenido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) previa participación en un seminario con 100 % de asistencia reconocido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) sobre la Norma Paraguaya NP 2 028 96 "Instalaciones eléctricas de baja tensión" y sobre la Seguridad eléctrica en lugares de trabajo. La nueva categoría para los profesionales indicados será la categoría B4.*

Artículo 68.- *Los Ingenieros Industriales egresados de la Universidad Nacional de Asunción, con Categoría ANDE A podrán pertenecer a la categoría B1, previo estudio de antecedentes profesionales por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), con el objeto de verificar el ejercicio continuo de la profesión en el área eléctrica.*



- Artículo 69.- Casos especiales de profesionales universitarios con categoría ANDE A o B deberá ser resuelto por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*
- Artículo 70.- El plazo establecido para que los electricistas matriculados en ANDE pasen al sistema de matriculación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) será de 2 (dos) años a partir de la aprobación de la presente reglamentación.*
- Artículo 71.- Las categorías tipo B1, tipo B2, tipo B3 y tipo B4 a que hace referencia el artículo 12 del Capítulo IV tendrán una vigencia de 5 años. Cumplido este plazo el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) deberá revisar y evaluar la efectividad del esquema de certificación y establecer las modificaciones que sean necesarias.*
- Artículo 72.- El valor de resistencia de puesta a tierra, a que se hace referencia en el artículo 41, deberá ser igual o inferior a 25 ohmios (25Ω) para su aplicación en seguridad eléctrica hasta tanto la Norma Paraguaya NP 2 028 96 Instalaciones eléctricas de baja tensión u otra norma específica establezca otro valor.*
- Artículo 73.- El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) establecerá mediante resolución institucional la implementación gradual de la inspección de instalaciones eléctricas según un criterio a definir en conjunto con la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) hasta tanto exista en el país la infraestructura necesaria para la aplicación general del esquema de inspección.*

